de Junio de 1855, y 12º—El Presidente del Senado Consultor, Bobadilla.—El Secretario, Felipe Perdomo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.—Santo Domingo y Julio 8 de 1855, y 12º—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,—Manuel de R. Mota,—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.

Núm. 407.—LEY de gastos públicos para el año 1855.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Teniendo á la vista el presupuesto de ingresos que sigue á continuación.

	Moneda fuerte		Moneda nac.	
	pesos.	cts.	pesos.	cts.
Derecho de toneladas	20875	„	„	„
Derecho de permisos para la costa	6800	„	„	„
Idem de faro	1000	„	„	„
Idem de exportacion	„	„	2000000	„
Idem de importacion	„	„	5000000	„
Arrendamiento de bienes nacionales	„	„	50000	„
Papel sellado	„	„	130000	„
Patentes	„	„	120000	„
Correos y paquetes	2100	„	50000	„
Derecho de puerto, intereses &ª	8200	„	100000	„
Registro	1500	„	30000	„
Retencion para el monte-pio	„	„	20000	„
Total de ingresos	40475	„	7500000	„
Teniendo tambien á la vista el balance en caja, que figura en las cuentas del año próximo pasado, que es de	115161	37	4542533	2
Lo cual hace un total de	155636	37	12042533	2

Conforme á lo dispuesto por el art. 26 de la Constitucion, i ciso 4º, en nombre de la República Dominicana,

DECRETA

Art. 1º Se asigna para los gastos públicos del presente año de 1855, la suma de cincuenta mil y cien pesos fuertes; y ocho millones, quinientos cuarenta mil, doscientos y dos pesos nacionales, distribuidos del modo siguiente:

	Moneda fuerte pesos. cts.	Moneda nac. pesos. cts.
Departamento del Interior y Policía..	9300 „	1335940 „
Idem de Justicia, Instrucción Pública,&c..	20000 „	303092 „
Idem de Hacienda y Comercio.. ..	9220 „	761980 „
Idem de Guerra y Marina..	11589 „	6139250 „
Total general..	50100 „	8540262 „

§ 1º Departamento del Interior y Policía

Poder Legislativo.

7 Senadores á $3000 por 10 meses..	$ 210000	
Archivista, copista, mensageros &ª..	16000	
Para gastos de bufete..	3000	
Cabalgadura y viático de 4 Senadores.. ..	22500	$ 251500

Poder Ejecutivo

Al Presidente de la República..	$ 72000	
Al vice-Presidente..	36000	
Al secretario particular..	9600	
Al copista..	2400	
Gastos de la secretaría..	1400	$ 121400

Secretaría de Estado

1 Ministro..	36000
1 oficial mayor..	2400
1 gefe de secciones..	1800
dos oficiales de número..	2400

Al portero..	600	
Gastos de bufete..	2000	4520

Gobiernos Políticos.

A cinco Gobernadores Políticos..	120000	
A cinco secretarios..	6000	
A cinco copistas	1800	12780

Asignaciones eclesiásticas.

A la Santa Iglesia Catedral..	12000	
Al Sr. Arzobispo..	12000	
Al Arcediano..	3600	
Al Provisor..	6000	
A ocho capellanes de coro..	4800	3840

Asignaciones al hospital de San Lázaro.

A veinte pobres á $ 720..		1440

Imprenta nacional.

Al Director..	2400	
Al oficial mayor..	1800	
Sobresueldo al mismo..	960	
A tres oficiales segundos entre ellos un prensista..	2880	
A dos oficiales terceros, entre ellos el batidor..	1200	
A un portero..	600	
Para gastos de tinta &ª..	6000	7800

Palacio del Gobierno.

Para alumbrado..	1000	
A la guardiana de los muebles..	1200	
Al encargado de arreglar el reloj.. ..	1200	3400

Edificios públicos.

Para la reedificacion del hospital militar de la Capital, cárceles y otros edificios Fte. $ 7000		600000
Para racianar á los presidiarios		8000
Para reparacion del hospital de San Lázaro		25000

Agricultura.

Para premio de la cultura de granos		25000

Diversos.

Al Redactor de la Gaceta..Fte.	300	
Para la celebracion del 27 de Febrero, tipos para la imprenta, papel para las leyes, gaceta &ª..	2000	60000
Total..	$ 9300	$1335940

2º Departamento de Justicia, é Instruccion pública.—Secretaría de Estado.

Al Ministro..	$ 36000	
Al oficial mayor..	2400	
Al gefe de secciones..	1800	
A dos oficiales de número..	2400	
Al portero..	600	
Para gastos de bufete..	4000	$ 47200

Poder Judicial.

A la Suprema Corte de Justicia..	16200	
A dos tribunales de 1ª instancia..	15600	
Para Alcaldes y secretarios..	14000	
A dos tribunales de consulado, sus alguaciles y secretarios..	1392	
Para los alcaides de las cárceles..	2300	
Para gastos de bufete y enseres de todos los tribunales....	10000	59492

Instruccion pública

Al Colegio Seminario.....	12000	
Para las escuelas púbicas, se presupone para enseres, libros &a. de los mismos....	108000	
A los catedráticos de las tres clases rejentadas en el Colegio nacional de San Buenaventura, durante los seis meses primeros del año, portero y otros gastos.....	24000	144000

Relaciones Exteriores.

Al oficial afecto á este Despacho.....		2400
Para gastos diplomáticos.. .. Fte. $ 20000		50000
Total.....$ 20000		$ 303092

§ 3º. Departamento de Hacienda y Comercio.

Al Ministro.....	$ 36000	
Al oficial mayor..	2400	
A gefe de secciones.....	1800	
A dos oficiales de número..	2400	
Al portero....	600	$ 43200

Contaduría General.

Al Contador..	4800	
A tres oficiales.....	7200	
Al portero	600	$ 12600

Administraciones particulares.

Santo Domingo.

Al Administrador	3600	
Al oficial primero....	2400	

A dos oficiales segundos....	3600	
Al tesorero....	3600	
Al portero..	600	13800

Puerto de Plata.

El mismo personal y dotacion....		13800

Santiago.

Al administrador....	2400	
A dos oficiales....	2400	4800

Azua.

Al administrador....	2400	
Al oficial primero..	1800	
Al oficial segundo.....	1200	
Al oficial tercero....	900	6300

Vega.

Al administrador....	2400	
Al oficial..	1800	4200

Seybo.

El mismo personal y dotacion..... ..		4200

Samaná.

Al administrador	2400	
Al oficial primero.....	1800	
Al oficial segundo....	1200	5400

Almacen del Estado.

Al guarda almacen....	2400	
Al escribiente....	1200	
A dos trabajadores	1200	4800

Aduana de Santo Domingo.

A Interventor.....	3600	
Al oficial primero....	2400	
A cuatro oficiales segundos....	7200	
A ocho trabajadores.....	4800	18000

Puerto de Plata.

El mismo personal y dotacion.....		18000

Resguardo de Santo Domingo.

Al comandante.....	$ 2400	
Al secretario.....	600	
A ocho celadores..	4800	7800

Puerto Plata.

Al comandante....	2400	
A secretario....	600	
A cinco celadores.....	3000	6000

Azua.

Al comandante....	1200	
Al secretario.....	600	
A tres celadores.....	1800	3600

Samaná.

El mismo personal y dotacion.....		3600

Subdelegaciones de Hacienda.

A los quince Subdelegados.....		5400

Comisaría de ejército.

A los Comisarios ordenadores de Santo Domingo, Guayubin y las Matas de Farfán....	10800	
A los de Santiago y La Vega....	4800	
A seis oficiales ó secretarios....	7200	22800

Administraciones de correos.

Al administrador general....	3000	
Al secretario....	1200	
A cinco administradores principales..	7500	
Para pago de postas y administradores subalternos....	20000	31700

Paquetes de Santo Domingo y Puerto de Plata.

A tres capitanes.....Fte. $ 720		
A tres contramaestres.. 360		
A quince marineros.. 1440		
Para provisiones y gastos de puerto en Santomas.... 1800		180000

Hospitales militares.—Santo Domingo.

Al contralor....	1800	
Al médico en gefe....	3600	
Al idem de primera clase....	3000	
A dos idem de segunda clase..	3600	
Al boticario....	1800	
Al secretario....	600	
Al portero y el cabo de sala..... ..	720	
Para practicantes y sirvientes..	5000	$ 20120

Santiago.

Al contralor..	1800	
Al secretario....	600	
Al médico de primera clase....	3000	
Al idem de segunda idem....	1800	
Al boticario....	1800	
Al cabo de sala....	360	
Para practicantes y sirvientes....	2500	11860

Diversos.

Para gastos y enseres de bufete de las oficinas de este ramo.....		80000
Para la conclusion del muelle....Fte.	$ 500	80000
Para gastos de emision y amortizacion de billetes de caja....		100000
Para retribuir á los empleados de las aduanas de Santo Domingo y Puerto Plata....	3800	"
Para sueldos y demas gastos de la Cámara de Cuentas..		20000
Para medicinas y alimentos de los hospitales....	600	60000
Total....$	9220	$ 761980

§ 4º. Departamento de Guerra y Marina.

Secretaría de Estado.

Al Ministro....	$ 36000	
Al oficial mayor....	2400	
Al gefe de secciones....	1800	
A dos oficiales de número..	2400	
Al portero..	600	
Para gastos de bufete....	3000	$ 46200

Juzgados militares.

Un general de brigada, consejo de revision....	3600	
Cinco coroneles....	1200	
Cinco tenientes, secretarios	3600	
Un capitan fiscal	900	20100

Comandancias de armas.

Diez y seis generales de brigada.... ..	57600	
Diez coroneles.....	24000	
Dos tenientes coroneles....	2400	84000

Ayudantes de plaza.

Dos coroneles adjuntos	4800	
Treinta y seis capitanes.....	32400	37200

Secretarías de las Comandancias.

Un secretario de primera clase, Capital	1200	
Un copista de idem idem.....	900	
Cinco secretarios de segunda clase....	3000	
Veinte y dos idem de tercera idem....	10560	
Para gastos de escritorio de los juzgados y Comandancias....	25000	$ 40660

Estado mayor del General Libertador y Presidente de la República.

Un general de division, gefe del Estado mayor.....	4200	
Dos idem agregados.....	8400	
Cuatro idem de brigada....	14400	
Dos coroneles sub-gefes del Estado Mayor....	4800	
Tres tenientes coroneles....	3600	

Cuatro capitanes....	3600	
Cuatro tenientes....	2880	
Cuatro subtenientes....	2400	
Dos sargentos primeros....	768	
Dos idem segundos	600	
Dos cabos primeros....	480	
Dos idem segundos.....	480	
Ocho cornetas....	1920	
Veinte y cuatro guias....	4608	53136

Ejército.

Estado mayor de las fronteras del Sur.

Un general de brigada, gefe de ella....	3600	
Un coronel....	2400	
Un teniente coronel.....	1200	
Un capitan..	900	
Un teniente	720	
Un sub-teniente..	600	
Un sargento primero....	384	
Un cabo..	240	
Cuatro guias....	768	
Un secretario del gefe de las fronteras....	1200	12012

E. M. de las fronteras del Nord Este.

El mismo personal y dotacion.....	12012	
Un general de brigada mas....	3600	15612

Se presupone para sueldo de nueve regimientos de infantería organizados en la República, y cinco compañías de policía militar.... ..		1696000
Idem para racion de mil y quinientos hombres en las fronteras, á doce reales nacionales diarios	821250	

Idem para idem de ochocientos hombres de servicio en las diferentes plazas, á doce reales nacionales diarios.....	438000	1259250

Maestranzas.

Dos directores de primera clase....	4800	
Tres tenientes coroneles, directores....	3600	
Un director de obreros....	1200	
Un sobrestante mayor....	1200	
Cuatro sobrestantes segundos....	2400	$ 13200

Arsenales.

Un general de brigada, director en la Capital..	3600	
Dos tenientes coroneles	2400	
Cinco capitanes, guarda almacenes....	5400	
Seis secretarios....	7200	
Un idem del guarda almacen y del arsenal general....	960	19560

Se presupone para el pago de las asignaciones hechas por el Poder Ejecutivo á varios militares movilizados de sus respectivos domicilios, en clase de indemnizacion de gastos....		80000

Marina.—Estado mayor.

Dos generales de brigada..	7200	
Dos coroneles	4800	
Un teniente coronel....	1200	
Un capitan....	900	
Un secretario del gefe de flotilla.. ..	1200	15300

CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO

Dotacion para los 8 buques de la flotilla.			
Un coronel		2400	
Siete tenientes coroneles		8400	
Diez capitanes		9000	
Trece tenientes		9360	
Siete subtenientes		4200	
Ocho oficiales contadores....		3360	
Trescientos ochenta y cinco marineros..		69300	
Para racionar cuatrocientos marineros, á doce reales diarios..		219000	325020
Diversos de ambos ramos.			
Para el alumbrado y cuido del faro.....			42000
Para el pago de pensiones de monte pio....			20000
Para la compra de pertrechos de guerra y sueldos de los oficiales franceses que sirven en la República....Fte. $	10000		16000
Para los gastos ocasionados por la revolucion del 25 de Marzo....	1000		1500000
Para la reparacion de cuarteles y fortificaciones....			500000
Para cualquiera eventualidad y gastos imprevistos....Fte. $	580		$ 200000
Total.... $	11580		$ 6139250

RESUMEN.

Secretaría del Interior y Policía....	Fte. $	9300	$ 1335940
Idem de Justicia, Instruccion pública, &c....		20000	303092
Idem de Hacienda y Comercio..		9220	761980
Idem de Guerra y Marina..		11580	6139250
Total general..		$ 50100	$ 8540262

Art. 2º. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para seguir haciendo los gastos públicos del año 1856, hasta la votacion del presupuesto de aquel año.

Art. 3º. Las cantidades votadas por la presente ley en dinero fuerte, se pagarán en esta moneda en caso preciso, de lo contrario se preferirá siempre hacer la erogacion en papel moneda.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo queda autorizado, si la intranquilidad lo exijiere y si fuere necesario, movilizar el ejército y emplear los buques de guerra, en circunstancias extraordinarias ó fortuitas, para usar del crédito nacional, del modo que sea ménos oneroso al Estado, pudiendo disponer además, á este efecto, de las sumas existentes en las arcas del Estado, de cualquiera clase que sean, hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables, y que no se hayan previsto, dando cuenta al Senado en su próxima sesion lejislativa.

Art. 5º. Se destina una suma de trescientos mil pesos nacionales, para las erogaciones extraordinarias á que está autorizado el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la opinion del Senado Consultor.

Art. 6º. La presente ley deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, y 12º. de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor, Bobadilla,—El Secretario, Felipe Perdomo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los ocho dias del mes de Julio de 1855, y 12º. de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.